



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017- Año de las Energías Renovables”

Informe Legal N° 121/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N°: 223/2012, Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 27 de junio de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 13/12”, a fin de analizar lo manifestado por la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, en la Nota N° 574/2017 Letra: Cont. Gral., por la que solicitó se le otorgue una nueva prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados por Resolución Plenaria N° 204/2015.

La funcionaria fundó su pedido en el gran cúmulo de labores a su cargo y agregó que: “(...) se ha advertido que la solicitud de readecuación de las resoluciones indicadas, corresponden en alguno de los casos ser materia propia del órgano rector en contrataciones, conforme lo ha establecido la Ley 1015, por lo cual conllevará trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Contrataciones y la Dirección General de Contrataciones”.

Atento a lo expuesto por la Contadora General, estimo prudente analizar la vigencia del requerimiento efectuado por el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 204/2015, que ordenó la readecuación de las siguientes Resoluciones de Contaduría General, en los puntos que se mencionan a continuación, por haber sido observados legalmente: Resolución de Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I - Punto 4 inciso a); Anexo I - Punto 5 inciso e) y Anexo I punto 6, inciso a) 4; Resolución de Contaduría General N° 18/12 en su Anexo I – Punto IV y Resolución de Contaduría General N° 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) item “a Bis”.

La Resolución de Contaduría General N° 12/13, tal como lo indica el título de su Anexo I, regula el procedimiento de contrataciones. Por su parte, la Resolución de Contaduría General N° 18/12 aprobó el procedimiento de utilización de Anticipos con cargo a rendir y la Resolución de Contaduría General N° 17/13, que modificó a su anterior N° 9/12, reglamentó la utilización de Fondos Permanentes; sin embargo, en los puntos que fueron observados legalmente, ambas resoluciones tratan cuestiones propias del procedimiento contractual público en relación con los mecanismos de pago que cada una de ellas establece.

Cabe tener presente que, en esa materia, al momento del dictado de las Resoluciones aludidas se encontraba vigente la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11, que en su artículo 3° delegaba en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para el cumplimiento del propio decreto.

Ahora bien, la Ley territorial N° 6 fue derogada por el artículo 70 de la Ley provincial N° 1015, que conforme surge del artículo 112 de la Constitución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017- Año de las Energías Renovables”

Provincial, entró en vigor el 17 de enero de 2015. No obstante, la citada ley provincial en su artículo 72 dispuso que, en todo lo que no contradiga a su texto y hasta tanto se dicte su decreto reglamentario, se mantendría la vigencia del Decreto provincial N° 674/11 y sus modificatorios y de las Resoluciones de Contaduría General, entre otras.

Puntualmente, en cuanto a la competencia para el dictado de normas reglamentarias en materia contractual, la Ley provincial N° 1015 en su artículo 8° dispuso la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones y en su artículo 9 inciso b) estableció entre sus competencias la de *“dictar normas reglamentarias, interpretativas y complementarias en la materia”*.

Tal como lo ha manifestado el Plenario de Miembros en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 204/2015, *“(…) en lo que a este Tribunal de Cuentas respecta, hasta la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones, permanecerá en vigencia -de conformidad con la previsión del artículo 72 de la Ley provincial N° 1015- el artículo 3° del Decreto provincial N° 674/2011, que dispuso delegar en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para dar cumplimiento a la reglamentación del régimen de contrataciones, haciéndole saber que dicha competencia caerá de modo automático ante la efectiva creación de la mentada Oficina”*.

Sin perjuicio de que la Oficina Provincial de Contrataciones aún no ha sido creada, por el artículo 1° del Decreto provincial N° 2185/2015 fue derogado el

ya mencionado artículo 3° del Decreto provincial N° 674/2011 y por Decreto provincial N° 3058/2015 la Gobernadora aprobó la estructura política del Ministerio de Economía y estableció las misiones y funciones de las Subsecretarías y Direcciones Operativas en la órbita de dicha cartera ministerial, determinando -entre otras- que la Subsecretaría de Contrataciones tendría por función la de “2. *Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia*”.

La norma mencionada en último término, fue analizada por este Órgano de Contralor en oportunidad del dictado de la Resolución Plenaria N° 25/2017, que aprobó el Informe Legal N° 25/2017 Letra: T.C.P. - C.A., en que se analizó un proyecto de reglamentación del artículo 18 inc. k) de la Ley provincial N° 1015.

En el Informe aludido, en cuanto a la competencia para el dictado de dicha reglamentación, se hizo hincapié en que la Oficina Provincial de Contrataciones fue establecido como un órgano desconcentrado, que operaría en el ámbito del Ministerio de Economía y que, en virtud de dicho carácter y la especificidad de las funciones que la Ley provincial N° 1015 le otorgó, en ningún caso el Ministro podría *avocarse* a las competencias que le fueron asignadas.

En atención a lo expuesto, se aclaró que: “(...) *la ubicación en la estructura jerárquica por el Decreto provincial N° 3058/2015 de la Subsecretaría de Contrataciones, impedirían caracterizarla como un órgano desconcentrado y, por ende, no podría ejercer las funciones asignadas por la ley a la Oficina Provincial de Contrataciones*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017- Año de las Energías Renovables”

Sin embargo, atento a la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 135 de la Constitución Provincial, de dictar reglamentos de ejecución, se concluyó que: “(...) en el entendimiento de que la Gobernadora habría delegado su facultad reglamentaria y hasta tanto se cree la Oficina Provincial de Contrataciones, cabría indicar en el proyecto que se fundamenta la competencia de la Subsecretaría de Contrataciones para su dictado, sólo en el Decreto provincial N° 3058/2015”.

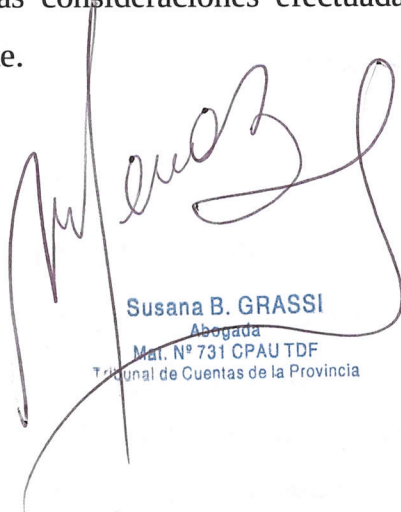
En definitiva, sin perjuicio de que las facultades asignadas a la Subsecretaría de Contrataciones por el Decreto 3058/15, son -en algunos casos- similares a las otorgadas por la Ley provincial N° 1015 a la Oficina Provincial de Contrataciones, no cabe considerar que la Subsecretaría ocupe en la estructura orgánica del Ministerio una posición idéntica a la de la mentada Oficina.

No obstante, en virtud de la Delegación efectuada por el decreto antes mencionado, hasta tanto dicha norma sea modificada o, en su caso, derogada, o sea puesta en funcionamiento la Oficina Provincial de Contrataciones, cabe entender que el órgano competente para el dictado de normas reglamentarias de la Ley provincial N° 1015 es la Subsecretaría de Contrataciones.

Como corolario de lo expuesto, entiendo que correspondería que la readecuación normativa ordenada por el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 204/2015, sea puesta en cabeza del Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis María GRASSO, debiendo dejar sin efecto lo ordenado en ese mismo artículo a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.

Asimismo cabe destacar que, de seguirse el criterio manifestado, correspondería declarar abstracto el pedido de prórroga cursado por la funcionaria mencionada en último término.

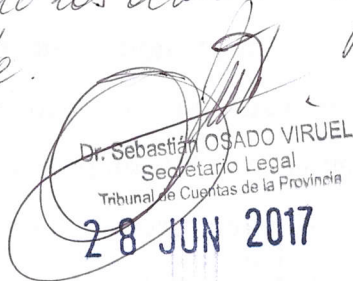
Atento a las consideraciones efectuadas, remito las actuaciones para prosecución del trámite.



Susana B. GRASSI
Abogada
Mat. N° 731 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CPD Julio Del Val

Comporto el criterio vertido por
lo Dto. Susana Grassi en el Informe legal N° 121/17
letrado CP-CA y dio las actuaciones por cont. conti-
dad del expediente.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
28 JUN 2017